TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-001/2025

ACTOR: RICARDO BADIN SUCAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a diez de abril del dos mil veinticinco[1].

Visto, el estado que guarda el Juicio Electoral señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas[2], se acuerda:

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por Ricardo Badin Sucar en su calidad de interventor designado para la etapa de liquidación del Partido de la Revolución Democrática en liquidación, para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con el número RCG-IEEZ-020/IX/2024; así como el contenido del oficio IEEZ-02/3177/24, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Lic. Jorge Chiquito Díaz de León.

Lo anterior en virtud de que, se cumplen los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13 de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en el artículo 14 y 15 de la precitada ley, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. El requisito se cumple puesto que la demanda se presentó por escrito en la modalidad de juicio en línea ante Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León; mismo que lo reencauzó a este órgano jurisdiccional mediante acuerdo plenario de fecha veintiuno de enero; en el escrito de demanda se hace constar el nombre y firma del actor, narra los hechos en que basa su impugnación y los agravios que presuntamente le causa el acto impugnado.

---

[1] Todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, salvo expresión en contrario

[2] En adelante Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple este requisito, ya que, según se desprende de las cédulas de publicitación del medio de impugnación que se llevó a cabo en los estrados de la *Autoridad Responsable*, se desprende que se presentó durante la setenta y dos horas de la publicitación del medio de impugnación, en virtud de que la publicitación en estrados se fijó el trece de enero y se retiró el dieciséis de enero, de ahí que, si el medio de impugnación se presentó el quince, resulta evidente su oportunidad.

c) Legitimación. El juicio es promovido por parte legítima, toda vez que se presentó por persona que se ostenta como interventor designado para la etapa de liquidación del Partido de la Revolución Democrática en liquidación.

d) Interés jurídico. El promovente cuenta con interés jurídico para promover el presente medio de impugnación, puesto que controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con el número RCG-IEEZ- 020/IX/2024; así como el contenido del oficio IEEZ-02/3177/24, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, Lic. Jorge Chiquito Díaz de León. A través de la cual se resuelven cuestiones atinentes a la extinción del Partido de la Revolución Democrática.

e) Definitividad. El acto impugnado es definitivo, toda vez que en contra del mismo no procede medio de impugnación alguno que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

SEGUNDO. Se tiene a las autoridades responsables, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

TERCERO. Respecto de las probanzas que presentan el actor y la autoridad responsable en el presente medio de impugnación se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan:

A. Las ofrecidas por el actor.

I. Las consistentes en **original y copia simple** de la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio numero INE/UTF/DA/29890/2024, cuyo asunto es la Notificación al Especialista de fecha 19 de Junio del 2024, firmado de manera electrónica por las siguientes personas Luis Eduardo Sosa Gómez, Autoridad Certificadora del Servicio de Administración Tributaria; Carlos Alberto Morales Domínguez, Autoridad Certificadora del Servicio de Administración Tributaria y Mtro. David Ramírez Bernal, Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral. Consta de una (1) foja útil por ambos lados y una (1) foja útil por un solo lado.
- Copia simple del oficio numero INE/UTF/DA/45486/2024, cuyo asunto es el Nombramiento como interventor para la liquidación del Partido de la Revolución Democrática de fecha 27 de septiembre del 2024, firmado de manera electrónica por las siguientes personas: Luis Eduardo Sosa Gómez, Autoridad Certificadora del Servicio de Administración Tributaria; Carlos Alberto Morales Domínguez, Autoridad Certificadora del Servicio de Administración Tributaria y Mtro. David Ramírez Bernal, Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral. Consta de una (1) foja útil por ambos lados y una (1) foja útil por un solo lado.
- Copia simple de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas marcada con el número RCG-IEEZ-020/IX/2024. Consta de sesenta y cuatro (64) fojas útiles.
- Copia simple de oficio IEEZ-02/3177/24 de fecha 12 de diciembre de 2024, signado por el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Chiquito Díaz de León. Consta de seis (6) fojas útiles
- Copia simple de oficio de fecha 29 de octubre del 2024, signado por Ricardo Badín Sucar, cuyo Asunto es informar apertura de cuenta bancaria para administrar los recursos del Partido de la Revolución Democrática, en liquidación, correspondientes al Estado de Zacatecas. Consta de una (1) foja.
- Copia simple de oficio de fecha 3 de diciembre del 2024, signado por Ricardo Badín Sucar, cuyo Asunto es solicitar el apoyo a fin de requerir a los Organismos Públicos Electorales el pago pendiente de las prerrogativas a las que tenía derecho el extinto Partido de la Revolución Democrática. Consta de una (1) foja útil por ambos lados.

- Copia simple de identificación oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Ricardo Badin Sucar. Consta de una (1) foja útil por ambos lados.

B. Las Ofrecidas por el Tercero Interesado.

I. Las consistentes en **original y copia simple** de la siguiente documentación:

- Original del Oficio PRDZ-RJE-010/2025, cuyo asunto es: Se presenta escrito de tercero interesado, dentro del expediente SM-JE-002/2025, signado por el Lic. Néstor Santacruz Márquez, en su calidad de Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IEEZ. Consta de siete (7) fojas.
- Copia simple del oficio IPRDRBS-PDCIAPRDZ/0005/XI2024, cuyo asunto es solicitud de transmisión del patrimonio, dirigido a Ricardo Badin Sucar, signado por Raymundo Carrillo Ramírez, en su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática Zacatecas, María Guadalupe Hernández Hernández, como Secretaría General y Pedro Ovalle Vaquera, en su calidad de Secretario de Agendas. Consta de tres (3) fojas útiles por ambos lados.

C. Las Ofrecidas por las Autoridades Responsables.

I. Al Consejo General del Instituto Electoral; las documentales consistentes copia certificada de lo siguiente:

- Oficio marcado como Expediente IEEZ-COEPP-SRPPL-001/2024, cuyo asunto es Solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. A solicitud de Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido Político de la Revolución Democrática. Que contiene el DICTAMEN que emite la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Consta de ciento veintiocho (128) fojas útiles por ambos lados y una (1) foja útil de frente.

- Acuerdo ACG-IEEZ-014-IX/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el catorce de abril del dos mil veintitrés. Consta de seis (6) fojas útiles por ambos lados, sin contar la certificación.

II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de las Autoridades.

III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por las responsables.

CUARTO. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogan por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Coordinadora de Ponencia **Vania Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-001/2025

ACTOR: RICARDO BADIN SUCAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diez de abril de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora en el presente asunto, siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico,** a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. LUIS JULIÁN RUEDA GONZÁLEZ